



PREGUNTAS FRECUENTES – ELECCIONES A CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

1. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN

a. ¿Cuál es la composición de la Junta electoral? ¿Cómo se constituye?.

Composición:

- Persona que ejerce la dirección del centro, que ostentará la Presidencia.
- Un miembro del profesorado, que actuará como secretario o secretaria.
- Una madre, un padre o representante legal.
- Un miembro del alumnado con derecho a voto.
- Un miembro representante del PAS.

Los miembros se elegirán por sorteo público, de entre los inscritos en el censo electoral del centro. Se elegirá a los titulares y a un número suficiente de suplentes, de forma que se garantice la formación de la Junta.

b. ¿Se puede ser miembro de la Junta electoral y también candidato?.

No. Cuando un miembro de la Junta electoral presente candidatura, cesará en aquella, siendo sustituido por el vocal suplente correspondiente a su sector.

c. ¿Se puede obligar a algún padre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Junta Electoral?.

No.

d. ¿Qué significa candidatura abierta?.

Que cada elector/a podrá seleccionar de la lista de personas candidatas a aquellas que estime oportuno, siempre que respete el número máximo establecido por la Junta Electoral.

e. ¿Se puede modificar el censo electoral antes de las elecciones?.

Sí. Se incorporará un anexo al censo y se entregará a la Mesa electoral.

f. ¿Cómo y cuándo deben confeccionarse las papeletas?.

La papeleta electoral debe ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Las personas candidatas constituirán una única lista abierta.
2. Los nombres de las personas candidatas se ordenarán alfabéticamente a partir del primer apellido.



3. Cuando una persona candidata del sector del alumnado, o del sector de madres, padres y representantes legales del alumnado, forme parte de una candidatura diferenciada, al lado de su nombre figurarán la denominación y, en su caso, las siglas de la asociación que presentó la candidatura.

4. Los nombres de las personas candidatas irán precedidos de un recuadro para que las personas votantes marquen aquéllas a los que conceden su voto.

La Junta electoral procederá a la impresión de las papeletas en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de las personas candidatas (tendrán que estar confeccionadas con anterioridad al 18 de noviembre).

2. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

a. ¿Puede constituirse el Consejo Escolar si no se presenta ningún candidato de algún sector?.

Sí. El citado sector quedaría desierto, pero se constituiría el Consejo Escolar.

b. Si se incorpora al Consejo Escolar una persona representante del Personal de Atención Educativa Complementaria. ¿Varía la composición de otros sectores del mismo?.

Cuando la incorporación al CE de la persona representante del PAEC suponga que el número de profesores/profesoras, padres/madres o alumnos/alumnas, en su caso, fuera inferior a un tercio se ampliaría esa representación con un miembro más en el citado sector.

3. ELECCIONES DEL SECTOR DE PROFESORADO.

a. ¿Cuándo un profesor o profesora imparta docencia en más de un centro ¿en cuál de ellos debe votar?.

Se integrará en el Centro en el que más horas imparta.

b. Cuando un profesor o profesora esté de baja temporal, ¿debe votar él o su sustituto? ¿Pueden ser candidatos?.

Son electores tanto el profesor como el sustituto. Sí puede ser candidato el profesor o profesora de baja. No será elegible el personal que realiza la sustitución.

c. ¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona por más de un sector?.

No, sólo se puede ser miembro del Consejo Escolar por un solo sector, aunque se pertenezca a más de un sector de la Comunidad Educativa, como regulan los Decretos de Organización y funcionamiento de los centros convocados.



d. -¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona que imparta la asignatura de Religión?.

Sí. Cualquier miembro del Claustro puede ser elector y elegible, si presenta candidatura. Sólo quedan excluidos del sector del profesorado quienes desempeñen la Dirección, Jefatura de Estudios y Secretaría.

El profesorado que presta servicio en más de un centro docente se integrará en el Claustro de Profesorado del centro donde imparta más horas de docencia y podrá integrarse también en los Claustros de los demás centros.

Según todo lo expuesto, el profesorado de religión perteneciente al Claustro (que no esté sustituyendo ni forma parte de los cargos mencionados del equipo directivo) sí puede presentar candidatura y ser elegido como representante del Consejo Escolar por el sector del profesorado.

e. -¿Se puede presentar como candidato o candidata, por el sector del profesorado, la persona que ocupa la vicedirección o la jefatura de estudios adjunta?.

Sí.

f. ¿Puede un profesor liberado sindical a tiempo total pertenecer al Claustro de profesores, al Consejo Escolar y al Departamento correspondiente?.

No.- Un profesor liberado a tiempo total por un Sindicato, no puede, mientras permanezca en esa situación, pertenecer a los órganos colegiados de gobierno del Instituto (Claustro de profesores y Consejo Escolar) ni al Departamento didáctico correspondiente. Lo cual, aparte de lo ya expuesto, viene exigido por la propia naturaleza y fines de esas instituciones tal y como vienen reguladas, ya que no se puede cumplir con las competencias que están asignadas a aquéllas por parte de quien no está integrado en la dinámica docente del centro.

g. ¿Es compatible el cargo de Jefe de Estudios Adjunto con la condición de representante electo del profesorado en el Consejo Escolar del Centro?.

No.- El jefe de Estudios Adjunto no puede ostentar la condición de miembro del Consejo Escolar del Centro. No obstante, y sólo a los efectos previstos en el artículo 9.1 del ROIES, dicho órgano unipersonal podría ser candidato en las elecciones a Consejos Escolares, siempre que llegado el momento en que le correspondiese cubrir una vacante producida, no ocupase el puesto de Jefe de Estudios Adjunto.

h. ¿Puede un profesor en comisión de servicio continuar perteneciendo al Consejo Escolar?.

No. Un profesor desde el momento en que se le concede la comisión de servicio para el desempeño de un puesto de trabajo en otro centro o de otro tipo de situación funcional, deja



de pertenecer al claustro de profesores perdiendo por tanto el requisito necesario para formar parte del Consejo Escolar.

i. ¿Pueden los profesores interinos y los que estén en expectativa de destino ser elegidos representantes de los profesores en el Consejo Escolar?.

Sí. Todos los profesores pertenecientes al claustro de profesores son electores y elegibles en representación de dicho sector, y que, por tanto, los profesores interinos y los que se encuentran en expectativa de destino, desde el momento que formen parte del claustro, tienen el derecho a ser electores y elegibles por dicho sector.

4. ELECCIONES DEL SECTOR DE MADRES Y PADRES.

a. ¿Votan las madres y los padres?.

Sí, vota ambos. Por un mismo alumno o alumna le corresponde votar al padre y a la madre, salvo en los casos en los que la Patria Potestad se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores. En este caso la condición de elector o elegible concernirá exclusivamente a este.

b. ¿Votan tantas veces como hijos tengan?.

No, solo votan una vez aunque tenga varios hijos/as matriculados.

c. ¿Votan los tutores legales?

Sí. Tienen los mismos derechos que las madres y los padres.

d. -¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?.

Una madre o un padre designado por la Asociación de madres y padres del alumnado del centro o que haya sido avalado por la firma de diez electores. Tiene que estar acreditado por la Junta Electoral.

e. ¿Qué padres o madres pueden votar en las elecciones a Consejo Escolar?.

Exclusivamente las madres y los padres, o tutores legales, que tengan hijos o hijas matriculados.

f. -¿Hay que celebrar la elección si hay tantos candidatos como puestos a cubrir?.

Sí.

g. ¿Se puede obligar a algún padre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Mesa Electoral?.

No.



h. ¿Se puede constituir la Mesa electoral si no hay representante de los padres o madres?.

Sí

i. ¿Tiene que cumplir algún requisito el AMPA del centro para designar a su representante?.

Sí. Tienen que estar inscritos en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

j. ¿Debe aparecer en la papeleta de voto el representante designado por el AMPA?.

No. Se graba en Plumier XXI después, como miembro del Consejo Escolar.

k. Si el AMPA designa a su representante, ¿Cuántos padres/madres son elegibles?.

Si el AMPA designa a su representante serán elegibles los padres/madres que correspondan, según el número de unidades del centro, menos uno (esa plaza la ocupará el designado por el AMPA).

5. ELECCIONES DEL SECTOR DEL ALUMNADO.

a. ¿Desde cuándo puede votar el alumnado?.

Desde primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros que impartan estas enseñanzas y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2022 en el caso de enseñanzas de régimen especial.

b. -¿Quién puede ser elegible entre el alumnado?.

Los alumnos y las alumnas matriculados en el centro que hayan presentado su candidatura y hayan sido admitidas por la Junta Electoral.

Se pueden presentar desde 1º de la ESO, y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2022 en el caso de enseñanzas en régimen especial.

En los centros docentes concertados puede ser elegido el alumnado que haya presentado candidatura a partir de 1º de ESO (art. 56, LODE consolidada).

c. -¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?.

Una alumna o un alumno que haya sido propuesto por una asociación del alumnado del centro o avalado por la firma de diez electores. Tiene que estar acreditado por la Junta Electoral.

6. ELECCIONES DEL SECTOR DEL PERSONAL NO DOCENTE.

- ¿Quién puede ser candidato del personal de administración y servicios?.



Debe existir una relación laboral con el centro (a través de la Consejería de Educación) o con el Ayuntamiento:

Personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y está vinculado al mismo como personal funcionario o laboral. Serán elegibles los miembros de este personal que hayan presentado la candidatura y haya sido admitida por la Junta Electoral.

7. MESAS ELECTORALES

a. ¿Puede una persona candidata formar parte de la Mesa Electoral?.

No, en ningún caso.

b. ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del profesorado?.

- La persona que ejerza la Dirección que ostentará la Presidencia.
- El miembro del profesorado de mayor antigüedad, salvo que se presente como candidato/a, en este caso se escogerá al siguiente.
- El miembro del profesorado de menor antigüedad, que actuará de secretario/a, salvo que se presente como candidato/a, en este caso se escogerá al siguiente .

Cuando coincidan varios profesores y profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

c. ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector de padres y madres?.

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- Padres o madres o tutores legales del alumnado del centro que figuran en el censo designados por sorteo y que no sean candidatos/as. Actuará de secretario el padre o madre o tutor legal de menor edad.

d. ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del alumnado?.

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- Dos miembros del alumnado designados por sorteo entre los electores. Actuará de secretario el de mayor edad entre ellos.

e. ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del Personal de Administración y Servicios?.

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- La persona que ejerza la secretaría, o la persona que realice la función de secretario del centro y que actuará de secretario.
- El miembro de mayor antigüedad en este sector.

Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada.



f. ¿Es necesario nombrar suplentes en las Mesas electorales de Madres, Padres y Representantes legales del alumnado?.

Sí, las Juntas electorales deberán prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo, para garantizar en la medida de lo posible la presencia en la Mesa de las madres, los padres o los tutores del alumnado.

g. ¿Qué ocurre si no hay padres/madres o tutores legales suficientes para constituir la Mesa Electoral?.

Se constituye igualmente con los presentes. Es aconsejable tener previsto una lista de personas suplentes lo suficientemente amplia como para asegurar la presencia de las familias.

8. VOTACIONES

a. ¿Qué ocurre cuando hay un empate en número de votos entre candidatos?.

La elección se dirimirá por sorteo y el resultado del mismo quedará reflejado en el acta.

b. ¿Cuándo debe llevarse a cabo la votación para el sector de madres, padres y tutores legales?.

Al menos durante 5 horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas.

9. EL VOTO POR CORREO Y EL VOTO NO PRESENCIAL.

a. El voto por correo:

Deberá comunicarse previamente a la Junta Electoral hasta tres días antes de la celebración de elecciones en sobre cerrado indicando nombre, apellido, DNI o documento equivalente (NIF, pasaporte, carnet de conducir.

La Carta certificada debe contener fotocopia del DNI o documento equivalente y sobre cerrado con la papeleta del voto cumplimentada.

b. El voto no presencial es aquel que se entrega en la secretaría del Centro y podrá ser ejercido exclusivamente por los padres, madres y representantes legales del alumnado hasta el día anterior al previsto para la votación.

La persona que ostente la dirección o secretaría del centro deberá expedir un recibí como justificante de entrega.

Tanto las comunicaciones del voto por correo como los votos no presenciales deberán entregarse a la Junta Electoral, que los custodiará hasta su entrega a la mesa electoral antes de la hora señalada para el cierre de la votación junto con una relación de los votantes (nombre, apellido y DNI).



c. ¿Cómo se garantiza el secreto del voto y la identificación del elector?.

Con el sistema de doble sobre.

El sobre exterior se dirigirá a la “MESA ELECTORAL DE REPRESENTANTE DE PADRES Y MADRES” y contendrá la firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte (Fotocopia de D.N.I., pasaporte o carné de conducir).

Un segundo sobre irá en blanco y cerrado y en su interior se incluye la papeleta del voto.

d. ¿Puede entregar el voto a la persona que ejerza la Dirección otra persona en lugar del elector o electora?.

Sí, el propio alumno o alumna u otra persona en representación del elector o la electora (debidamente acreditada) y utilizando el sistema del doble sobre. Solo se podrá entregar un voto por “persona representante”.

10. MIEMBROS

a. ¿Cuál es el procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar?.

La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

b. ¿Los miembros salientes del Consejo Escolar que expresen su intención de presentarse como candidatos a la elección del Consejo Escolar pueden formar parte de la Junta Electoral?.

No. Los miembros salientes del Consejo Escolar que expresen su intención de ser candidatos de nuevo deben quedar excluidos de dicho sorteo con el fin de evitar que puedan resultar elegidos para formar parte de la Junta Electoral.

11. -NORMATIVA APLICABLE:

- a. -Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de **Educación Infantil**, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.
- b. -Corrección de errores de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección



- de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM 12 enero de 2005).
- c. Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación **Infantil**, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros Públicos de Educación Especial.
 - d. -Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de **Régimen Especial**.
 - e. Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los **Institutos de Educación Secundaria** y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.
 - f. -Corrección de errores de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM 12 enero de 2005).
 - g. -Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación **Secundaria**.
 - h. -Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros **concertados**.
 - i. -Corrección de errores de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros concertados(BORM 12 enero de 2005).
 - j. -Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros privados **concertados**.